

JUNIOR'S RESTAURANT AND DELICATESSEN, INC. -y- UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA DE PUERTO RICO, LOCAL 610 AFL-CIO. Decisión Núm. 494. Caso Núm. P-2523. Resuelto en 29 de abril de 1968.

Sr. Osvaldo Jambú
 Lic. Francisco Aponte Pérez, Por la Unión Peticionaria.
 Ante: Lic. Celia Canales de González, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES *

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública para recibir prueba conducente a determinar si existe o no una controversia relativa a la representación de los empleados de Junior's Restaurant and Delicatessen, Inc. La referida audiencia se celebró en el Salón de Audiencias de la Junta ante la Oficial Examinador, Lic. Celia Canales de González; compareció la unión peticionaria y tuvo amplia oportunidad de presentar la prueba que estimó pertinente para sostener sus contenciones. El patrono no compareció a la audiencia, aunque surge del expediente que fue debidamente notificado.

Por la presente, la Junta confirma las resoluciones emitidas por la Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, a base del expediente completo del caso, hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

Junior's Restaurant and Delicatessen, Inc. es un negocio dedicado a repostería, restaurante y "catering" (servicio a domicilio), que pertenece al Lic. Isaías Rodríguez Moreno. En el desempeño de esas operaciones utiliza los servicios de empleados y es un patrono dentro del significado del Artículo 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 63(2).

II.- La Organización Obrera:

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO, es una organización obrera dentro del significado del Artículo 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, que interesa representar, a los fines de la negociación colectiva, a los empleados del patrono antes mencionado.

III.- La Unidad Apropriada:

La Peticionaria alega que la unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva la componen todos los empleados de operación y mantenimiento, incluidos los cajeros, utilizados por el patrono en su negocio; con las exclusiones de rigor.

* La información ofrecida durante la audiencia demuestra que la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico puede asumir jurisdicción, ya que este patrono no llena el requisito de cuantía establecido en las normas jurisdiccionales de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo para este tipo de negocios.

La prueba ofrecida en el curso de la audiencia demostró que el negocio tiene 18 empleados en las siguientes clasificaciones de empleo: cajera, mozos, lava platos, "bus boys", "counter men", "counter girls" y cocinero. Se estableció asimismo que todas las acciones de personal las toma el Administrador, señor Boiko, y el propio Lic. Rodríguez Moreno, único dueño del negocio. No hay historial de negociación colectiva ya que el negocio es nuevo; comenzó sus operaciones alrededor del mes de diciembre de 1967. La solicitud de la unión en cuanto a la unidad corresponde con las determinaciones anteriores de esta Junta en cuanto a unidad apropiada en negocios de esta naturaleza. En consecuencia, concluimos que es apropiada para la negociación colectiva una unidad compuesta por:

"todos los empleados de operación y mantenimiento incluida la cajera, utilizados por el patrono en su negocio de repostería, restaurante y "catering". Excluye: ejecutivos, administradores, supervisores, empleados de oficina y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

IV.- La Controversia de Representación:

La peticionaria interesa a representar a los empleados mencionados anteriormente y, a esos fines, ha hecho requerimientos verbales de reconocimiento ante el Lic. Isaías Rodríguez Moreno. Este se ha negado a reconocer a la Peticionaria.

Por la presente concluimos que la Petición en el caso del epígrafe suscita una controversia relativa a la representación de los empleados incluidos en la unidad apropiada referida anteriormente.

V.- La Determinación de Representante:

Toda vez que hemos concluido que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de estos empleados, consideramos apropiado ordenar la celebración de unas elecciones para resolverla.

ORDEN DE ELECCION

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10, del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva en la unidad apropiada que se menciona en el Apartado III de esta Decisión y Orden, se celebran unas elecciones por votación secreta bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 2 del mencionado Reglamento determinará el sitio y condiciones en que deberán celebrarse las elecciones.

SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados del patrono con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para el patrono en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, que deberá representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparezcan en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección, para determinar si esos empleados desean o no estar representados, en la unidad apropiada que se menciona en el Apartado III de esta Decisión

y Orden, por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO, o por ninguna organización obrera.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de la elección.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 29 de abril de 1968, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En la misma se ordenó que se celebrasen unas elecciones por voto secreto entre los empleados que utiliza el patrono Junior's Restaurant and Delicatessen, Inc., en la operación y mantenimiento de su negocio de repostería, restaurant y "catering", incluida la cajera, para que estos seleccionaran su representante, si alguno, a los fines de la negociación colectiva.

Conforme con dicha Decisión y Orden, el 16 de mayo de 1968, se celebraron las elecciones bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, quien actuó como agente de ésta. El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, es el siguiente:

1.	Número de votantes elegibles.....	18
2.	Votos válidos contados.....	16
3.	Votos a favor de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO.....	11
4.	Votos a favor de Unión de Tronquistas, Local 901.....	0
5.	Votos en contra de las Uniones participantes.....	5
6.	Votos recusados.....	1
7.	Votos nulos.....	0

Las partes no radicarón objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones.

Es evidente que una mayoría de los votos válidos se depositaron a favor de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO ha sido designada y elegida por una mayoría de los empleados de operación y mantenimiento, incluida la cajera, utilizados por el patrono en su negocio de repostería, restaurant y "catering"; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, empleados de oficina y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al afecto.

De conformidad con el Artículo 5, Inciso (1), de la Ley de Relaciones del Trabajo, la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO, es la representante exclusiva de los referidos empleados a los fines de la negociación colectiva respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

El Miembro Asociado Adolfo D. Collazo no participó en esta Certificación de Representante.